



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, abril veintirés de dos mil veintiuno

Auto	Interlocutorio No. 118
Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00080 - 00
Instancia	Primera
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A
Demandado	Corporación Horizonte Azul y Otros
Tema	Libra mandamiento de pago

Subsanada la demanda y al encontrarse ajusta a los señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y los documentos (pagarés) aportados como base de la ejecución cumplen con lo normado en os arts. 621 y 709 del C. de Co. y 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor de FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, con NIT. 811007729-4, representada legalmente por LUIS FERNANDO CANO MONTOYA, a cargo de la CORPORACIÓN HORIZONTE AZUL con NIT 811.033.451-2, JOSÉ HARVY RESTREPO JARAMILLO con C.C. N°71.745.607 y FREDY ALBERTO URIBE ROLDAN Identificado con la C.C N°71.694.879 por las siguientes sumas de dinero:

1.1- Por la suma TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$391.614.726) por concepto de capital del pagaré suscrito el 2 de agosto de 2017.

Por los Intereses moratorios sobre el capital desde el día 01 de enero de 2021, fecha desde la cual se adeudan intereses de mora sobre el capital, hasta que

se verifique el pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. de Ccio.

1.2.- Por la suma CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS (\$ 4.863.060.00), adeudados a la fecha por los correspondientes intereses de plazo causados desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar a los demandados que cumplan la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación de los demandados, bien por correo físico o electrónico en las siguientes direcciones:

- CORPORACION HORIZONTE AZUL, Calle 41 N°77-06, Medellín, info@horizonteazul.com.co.

- JOSE HARVY RESTREPO JARAMILLO, Transversal 39 N°79A-05, Medellín, harvyrestrepo@yahoo.com.

- FREDDY ALBERTO URIBE ROLDAN, Calle 63 N°128-155, Medellín, freddyuribe96@gmail.com.

7.- La demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Oficiase a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- REQUIERE, a la parte ejecutante para que ponga a disposición del Despacho el título valor para su custodia, teniendo en cuenta que para esta clase de proceso debe presentarse el original de dicho instrumento; lo anterior en virtud del derecho contradicción del ejecutado y para efectos de evitar que se ejerza de forma fraudulenta la ley de circulación del mismo.

Si no se cumple con lo anterior, se entiende que la parte actora queda sometida a las consecuencias procesales derivadas de su renuencia y de la no aportación de documentos originales base de la acción.

10.- Conforme al art. 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas:

10.1.- El Embargo de los Remanentes y de los Bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, Radicado: 2019-00592 Instaurado por Gelcolsa contra Corporación Horizonte Azul, el cual es demandado en el proceso de la referencia.

10.2 - Embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada CORPORACION HORIZONTE AZUL., de nombre INTERCELU con Matricula Mercantil 21-425897-02, de la Cámara de Comercio de Medellín.

10.3 - Embargo y secuestro del vehículo de placas MZP763 de propiedad de la demandada CORPORACION HORIZONTE AZUL, Matriculado en la Secretaria de Tránsito de Medellín.

10.4 - Embargo y secuestro del derecho sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria N°001-1007270, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, de propiedad del demandado JOSE HARVY RESTREPO JARAMILLO.

10.5 - Embargo y secuestro del derecho sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria N°027-11621, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia, de propiedad del demandado JOSE HARVY RESTREPO JARAMILLO.

10.6 - Embargo y secuestro del derecho sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria N°001-1007329, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, de propiedad del demandado JOSE HARVY RESTREPO JARAMILLO.

10.7 - Embargo y secuestro del derecho sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria N°5055516, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, de propiedad del demandado FREDDY ALBERTO URIBE ROLDAN.

10. 8- Embargo y secuestro de la motocicleta de placas BWO79E de propiedad del demandado FREDDY ALBERTO URIBE ROLDAN, Matriculada en la Secretaria de Tránsito de Sabaneta.

10.9 - Embargo y secuestro del vehículo de placas JIW869 de propiedad del demandado FREDDY ALBERTO URIBE ROLDAN, Matriculado en la Secretaria de Tránsito de Medellín.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez